



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Lunes, 21 de agosto de 1972. — Número 100

Página 833

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de las resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación Provincial de Santander desde el 1.º de abril de 1972 al 30 de dicho mes

Aprobación ordenación gastos por ayudas económicas en domicilio particular.

Aprobación ordenación gastos servicios telefónicos de la Corporación.

Autorización obras solicitadas por particulares.

Aprobación ordenación gastos cuotas funcionarios al Igualatorio Médico Quirúrgico.

Aprobación ordenación gastos estancias acogidos en los distintos establecimientos a cargo de la Corporación.

Concesión aportación al Ayuntamiento de Escalante para obras en Casa Consistorial.

Aprobación realización trabajos y estudios terrenos cimentación edificio Hospital de San Rafael.

Aprobación de proyecto instalación clorómetro para abastecimiento aguas a Reinosa.

Aprobación concurso centralita Casa de Salud Valdecilla.

Aprobación construcción una nave de maquinaria en finca "Abra del Pas".

Aprobación para instalación sistema comunicación interior nuevo Hospital Casa de Salud Valdecilla.

Aprobación certificaciones de obras suministro aguas a diversas localidades de la provincia.

Aprobación facturas de aglomerados asfálticos por obras bacheo en varios Ayuntamientos.

Aprobación certificación obras cierre de la marisma ría Astillero para ampliación Aeropuerto Parayas.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando el extracto de las resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación Provincial de Santander desde el 1 al 30 de abril de 1972 ... 833

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Facultativa del Puerto de Santander 833
Audiencia Territorial de Burgos 834
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 834

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Magistratura de Trabajo de Santander 842
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 842
Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Santander 842
Ayuntamiento de Enmedio 844

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 844

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Hermandad de Campoo de Suso, Hazas de Cesto, Reinosa, Reocín y Junta Vecinal de San Martín de Quevedo 846

Aprobación certificaciones obras por daños causados por temporal en diversos caminos provinciales.

Aprobación gastos por alimentos y otros a distintas dependencias de la Corporación.

Aprobación gastos originados IX Edición Feria del Campo.

Aprobación repoblación forestal varios montes de la provincia.

Aprobación gastos para combatir plagas en diversos montes de esta provincia.

Aprobación certificaciones obras construcción del nuevo Hospital de la Casa de Salud Valdecilla.

Aprobación gastos suministro energía eléctrica dependencias de la Corporación.

Aprobación abono Banco Crédito Local de España intereses y amortizaciones préstamos concertados con el mismo.

Aprobación obras conservación distintas Residencias de esta Corporación.

Aprobación subastas contratación obras conservación y limpieza distintas localidades provincia.

Aprobación certificaciones obras construcción Residencia Niños Subnormales en Parayas.

Aprobación gastos abastecimiento aguas a varios Ayuntamientos y pueblos de la provincia.

Santander, 2 de mayo de 1972.— El presidente, Rafael González Echegaray.— El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

"Herrán, S. A.", con domicilio social en Santander, Avenida de Parayas, s/n., solicita, con arreglo al proyecto presentado en la Junta del Puerto de esta ciudad, la oportuna autorización administrativa sobre agrupación y reforma de las concesiones que le fueron otorgadas por OO. MM. de 7 de julio de 1970 y 5 de febrero de 1971, para ocupar dos parcelas adyacentes de la Zona de Servicio del Puerto de Santander, al

Oeste de la Dársena de Maliaño, en la Avenida de Parayas, con destino a manufacturas auxiliares marítimas y terrestres, así como para almacenaje, exposición y talleres de vehículos.

Lo que, a los fines que se expresa, y de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la autorización de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones estimen oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 1 de julio de 1972.—
El ingeniero director, P. A., Rafael Martínez Díez-Canedo. I.353

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de juez de Paz de Arenas de Iguña (Torrelavega), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 10 de agosto de 1972.—
El secretario de Gobierno, P. S., José María Hervás. I.351

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "La Farga Casanova, Sociedad Anónima", en su factoría de Reinoso, acordado por las representaciones social y económica del mismo, y

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "La Farga Casanova, S. A.", factoría de Reinoso.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 26 de abril de 1972.—
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical para "La Farga Casanova, S. A.", Factoría de Reinoso

CAPITULO PRIMERO

Disposicioes generales

Artículo 1.º Las disposiciones incluidas en el presente Convenio regularán, desde su entrada en vigor

y durante su vigencia, las relaciones laborales que en el mismo se establecen, entre "La Farga Casanova, Sociedad Anónima", factoría de Reinoso, y el personal de la misma comprendido en este Convenio.

Artículo 2.º Las condiciones de este Convenio formarán un solo conjunto, por lo cual no entrará en vigor ninguna de sus disposiciones sin la aceptación de la totalidad de las mismas.

Artículo 3.º En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, este quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 4.º Ambito de aplicación.—Este Convenio afecta a todo el personal de los grupos técnicos, administrativos, subalternos y obreros que pertenecen a la plantilla de esta factoría, así como los de nuevo ingreso durante la vigencia del mismo. Queda expresamente excluido el personal directivo y los jefes de departamento, tanto en talleres como en secciones técnicas o administrativas.

Artículo 5.º Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado, pero sus efectos económicos, en cuanto a salarios base, pluses de puesto y premios de responsabilidad, se retrotraerán al 1 de enero de 1972. Tendrá vigencia durante un año, y se entenderá prorrogado tácitamente en periodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con una anticipación de tres meses, como mínimo, a la fecha de extinción del Convenio o de la última de sus prórrogas.

Artículo 6.º Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables con los posibles aumentos de retribución que en virtud de disposiciones oficiales pudiera efectuarse, no solamente por abono de igual naturaleza, sino también en su conjunto, a los efectos del Decreto de 15 de febrero de 1962.

Artículo 7.º Si por disposiciones de rango superior al presente Convenio se especificase concretamente la obligación de cotizar por Seguros Sociales y Mutualidad cantidades superiores a las actuales bases de cotización, la empresa se reserva el derecho de solicitar la revisión o rescisión del mismo, así como el de efectuar la repercusión de los aumentos de cotización, en igual proporción.

CAPITULO II

Jornada de trabajo

Artículo 8.º Jornada normal de trabajo.—La jornada de trabajo para todo el personal de la empresa y a efectos económicos será la establecida por la Ley de jornada máxima legal de 8 horas diarias o 48 semanales, con las particularidades señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 9.º Calendario y horario de trabajo. — Se establecerá anualmente en reunión de Jurado de Empresa con las bases siguientes:

a) Teniendo en cuenta el calendario laboral establecido por la Delegación Provincial de Trabajo, se determinarán las horas totales a trabajar en el año.

b) Se fijarán los puentes y fiestas tradicionales, que tendrán carácter de recuperables conjuntamente con las establecidas en el Calendario Laboral.

c) Se deducen cien horas del total de horas de trabajo según a), obteniéndose así las horas anuales a trabajar. La empresa se reserva el derecho de absorber esta deducción, en caso de que disposiciones oficiales de rango superior disminuyan la duración de la jornada máxima legal de 48 horas semanales o las horas totales de trabajo al año, excepto por aumento de días de vacaciones.

d) Se determinan las fechas de disfrute del período de vacaciones.

En lo referente a este apartado la empresa y el personal se regirán por lo establecido en la Ordenanza de Trabajo en su artículo 58.

Sin embargo, la sociedad accede a la petición formulada por el Jurado de Empresa en relación con el personal con antigüedad igual o superior a veinticinco años, consistente en el disfrute de un período de vacaciones de veinte días laborables.

e) El número de horas resultante se reparte entre los días de trabajo, quedando de esta forma establecida la jornada diaria de trabajo para el personal de relevos y turno central. Sin embargo, puede establecerse por acuerdo entre la Dirección y el Jurado de Empresa otro sistema distinto del anterior, siempre que se totalicen las horas determinadas en el apartado c).

f) El horario de trabajo en principio queda establecido en la forma que se expone, salvando las variaciones obligadas por el reparto de las horas laborables de cada año, o bien por las necesidades de la organización del trabajo, en cuyo caso,

previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, será anunciado oportunamente al personal afectado.

Personal de turno central

Mañana: 8 h. 30 m. a 13 h. 30 m.

Tarde: 15 h. a 18 h. 30 m.

Sábado: 8 h. 30 m. a 14 h.

Personal a dos turnos

1.º De las 6 h. a las 14 h.

2.º De las 14 h. a las 22 h.

Personal a tres turnos

1.º De las 6 h. a las 14 h.

2.º De las 14 h. a las 22 h.

3.º De las 22 h. a las 6 h.

Personal de oficinas

Mañana: 8 h. 30 m. a 13 h. 30 m.

Tarde: 15 h. a 18 h. 30 m.

Sábados: 8 h. 30 m. a 14 h.

g) Jornada continuada de verano.—Se concede esta jornada al personal de turno central que, a criterio de la Dirección, pueda disfrutarla por motivos de organización del trabajo. El período de verano comprende los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

h) Horarios especiales.—En casos excepcionales, por necesidad de la producción debidos a falta de energía, averías importantes, etc., se podrán establecer esporádicamente otros horarios sin variación de la jornada legal y pactada.

i) Jornada intensiva de verano.—Se establecerá de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 10. Trabajos en domingos y días festivos.—El trabajo en domingos y días festivos empieza a contarse desde las 12 horas de la noche del día anterior para todo el personal, salvo el de los relevos, que se contará a partir de las 6 horas del domingo hasta las 6 horas del lunes.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Artículo 11. Principios generales.—La organización del trabajo es facultad de la Gerencia, que ejercita directamente o a través de los directores, jefes, mandos intermedios, jefes de equipos, y responde del ejercicio de esta facultad ante el propio personal, la sociedad y el Estado.

Artículo 12. Métodos de trabajo. El personal aplicará los métodos de trabajo dispuestos por la Dirección y deberá colaborar para obtener la máxima utilización de las máquinas y elementos puestos a su disposición.

Colaborará en la conservación de las máquinas, y evitará el despilfarro de materias auxiliares. Al establecer

los métodos de trabajo se tendrán en cuenta las normas de seguridad, así como el evitar el exceso de fatiga, según las normas internacionalmente admitidas. Los procesos de fabricación podrán ser mejorados o adaptados a las nuevas máquinas e instalaciones, siempre que se tengan en cuenta las circunstancias anteriores.

Artículo 13. Actividad mínima.—Es la actividad a partir de la cual el personal percibe incentivo a la producción y equivale a cuando la relación entre el tiempo asignado expresado en unidades de trabajo y el tiempo invertido expresado en horas es igual a 0,70.

Artículo 14. Rendimientos normales.—Para poder disfrutar de las mejoras del presente Convenio todo el personal de la empresa contrae la obligación de trabajar promediando como mínimo una actividad normal, salvo por causas no imputables a su voluntad. Dicha actividad normal es la que ha servido de base para fijar las retribuciones de todo el personal y las demás condiciones del Convenio. Es pues, imprescindible su consecución en todas las secciones de la empresa para que puedan ser mantenidas dichas condiciones.

Artículo 15. Documentación de trabajo.—Comprende toda la serie de documentos que son necesarios para reflejar las circunstancias de tiempos asignados, invertidos, actividades, unidades de trabajo efectuado, tiempos de espera, paros concedidos, suplementos, etc., así como los cargos correspondientes a las matrices de trabajo respectivas. Dada la trascendencia de la información que figura en estos documentos para la buena marcha de la empresa, la omisión, falseamiento o negligencia en la especificación de estos datos podrá ser considerada como falta grave, y la reincidencia dará lugar a aplicar la máxima sanción.

CAPITULO IV

Retribuciones del personal

Artículo 16. Política de salarios. "La Farga Casanova, S. A., factoría de Reinosa, reafirma el objetivo trazado hasta la fecha, en donde la remuneración de su personal tiene una relación directa con la categoría profesional y con la actividad con que desempeña las funciones encomendadas.

Por lo tanto, la retribución normal está compuesta de una parte fija y otra variable.

La parte fija viene determinada por la categoría profesional, a la que

se le asigna el número correspondiente al grupo de trabajo y subgrupo que la define.

Todo el personal de la empresa está clasificado y tiene asignado el número correspondiente que los agrupa.

La parte variable corresponde a las retribuciones en concepto de prima y son devengados en función de la actividad desarrollada en la ejecución de las tareas.

En los anexos I al VI queda reflejada la política salarial del presente Convenio.

Artículo 17. Jornales y sueldos.— En el anexo I se determinan las equivalencias entre los grupos y sus categorías profesionales correspondientes, tanto para el personal obrero como empleado.

En el anexo II y III se concreta la política de salarios del personal obrero y empleado, respectivamente.

Artículo 18. Plus de puesto.— En el anexo IV figuran los valores horarios del plus de puesto para los distintos puestos de trabajo, y en el anexo V, los premios de responsabilidad mensuales para el personal empleado.

Artículo 19. Incentivo.— En el anexo VI figuran los distintos niveles de incentivos por hora de trabajo del personal obrero, y en el anexo VII figuran los niveles de prima fija del personal empleado correspondiente.

Artículo 20. Incentivo directo.— Los trabajos que se efectúen a este régimen de incentivo llevarán asignada su valoración en "GH". Se indicará también la producción normal por hora de trabajo.

Multiplicando el número de unidades producidas por su valor asignado en "GH" se tienen los "GH" totales obtenidos. Dividiendo este total por las horas empleadas se obtiene la actividad media.

En este sistema se empieza a percibir incentivo a partir de la actividad 0,70, o sea, la correspondiente al 70 por 100 de la producción normal. A partir de esta actividad la percepción crece proporcionalmente al aumento de la actividad.

En ningún caso se consentirá que el loable deseo de obtener primas elevadas pueda ocasionar un exceso de esfuerzo que perjudique la salud de los trabajadores.

Por esta causa no se abonarán incentivos correspondientes a actividades superiores a la óptima (1,33).

Artículo 21. Primas provisionales.— Para el cálculo de la prima es

necesario que las condiciones en que se efectúe el trabajo durante el cronometraje sean las consideradas como normales y que el operario esté suficientemente entrenado en el trabajo que realiza. Cuando no concurren estas condiciones, se podrán establecer primas provisionales. Se hará especialmente esto en las primeras fabricaciones de una pieza nueva, para las que se podrá asignar una prima provisional, y cuando haya establecido el método, se cronometrará para la prima definitiva.

Artículo 22. Disposiciones derogatorias.— Todo lo recogido en los artículos referentes a materia de trabajo con incentivo deroga las normas anteriormente vigentes, y en su consecuencia, todas aquéllas quedan sin valor ni efecto alguno, sin que en ningún caso puedan alegarse como precedente.

Artículo 23. Plus de vacaciones.— Se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Régimen Interior, más dos días extras.

Artículo 24. Gratificaciones extraordinarias de marzo, 18 de Julio y Navidad.— Se abonarán a todos los productores (incluidos los que se encuentren en el Servicio Militar) tres gratificaciones extraordinarias de treinta días de salario Convenio más antigüedad y de un sueldo Convenio más antigüedad al personal empleado.

En estas cantidades están incluidas las gratificaciones reglamentarias del 18 de Julio y Navidad.

Las fechas de abono serán las reglamentarias en los dos casos citados y la tercera en el mes de marzo, según la costumbre establecida.

Artículo 25. Plus de horas extraordinarias.— Serán consideradas como extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de la máxima legal, es decir, la de 8 horas diarias o 48 semanales.

Los valores de las horas extraordinarias están indicados en el anexo VIII, así como su clasificación a efectos económicos.

Los obreros percibirán, además, durante estas horas la prima correspondiente, igual que en horas normales.

El importe indicado de las horas extras de empleados es global, incluyendo todos los conceptos.

Artículo 26. Premio de nocturnidad.— Los premios de nocturnidad por hora nocturna trabajada se indican en la tabla anexo IX.

Únicamente se abonarán las horas realmente trabajadas a partir de las diez horas de la noche y hasta las seis horas de la mañana siguiente.

Artículo 27. Todas las percepciones que por cualquier concepto estuvieran establecidas con anterioridad al presente Convenio serán compensables y absorbibles con la retribución anual que se establece en el mismo.

Artículo 28. Plus de antigüedad.— Establecida en el presente Reglamento de Régimen Interior la limitación de quinquenios, éstos se abonarán con arreglo al baremo indicado en el anexo X.

Artículo 29. Prima de objetivos.— Se establece para todo el personal una prima colectiva por objetivos logrados. Los importes correspondientes según los índices de calidad y producción obtenidos se recogen en el anexo XI.

La Sociedad garantiza la percepción de 4.000 pesetas hombre/año si por motivos diversos no se alcanzase dicha cantidad por aplicación a la gráfica correspondiente. La Comisión creada al efecto establecerá las normas para su distribución.

CAPITULO V

Jubilaciones, Seguros Colectivos de vida, Seguridad Social, Prestaciones por incapacidad producida por accidente

Artículo 30. Teniendo en cuenta los derechos adquiridos por el personal que se incorporó a esta empresa, procedente de nuestra antecesora Sociedad Española de Construcción Naval, se respetarán para dicho personal y para el que se incorporó hasta el día doce de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, fecha de la firma del primer Convenio de esta factoría, todas las condiciones referentes a los asuntos epigrafiados en este capítulo y que se especifican en los capítulos 8 al 11, artículos 84 a 107 del anterior Convenio Colectivo de la factoría de Reinosa de la Sociedad Española de Construcción Naval, de fecha 21 de marzo de 1966.

CAPITULO VI

Varios

Artículo 31. Ayudas escolares para hijos de productores.— Accediendo a la petición formulada por el Jurado de Empresa, se fija la ayuda para el presente año en 80.000 pesetas.

Artículo 32. Prendas de trabajo.— La empresa, con el fin de atender las solicitudes del personal en lo que a este respecto se refiere, amplía des-

tro de las normas vigentes la dotación de buzos a todo el personal de talleres, obrero, y empleado, al que por índole de trabajo le sean necesarios para el normal desarrollo de sus funciones.

La conservación y aseo de dichas prendas durante todo el año será de cuenta de los productores, los cuales vendrán obligados a su uso durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo.

La Comisión de Seguridad e Higiene definirá en cada caso la duración de las prendas correspondientes.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 33. Comisión de vigilancia.—Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan

producirse sobre la interpretación o aplicaciones del presente Convenio, se someterán a la decisión de una Comisión de Vigilancia, que estará formada por tres vocales nombrados por el Jurado de Empresa y otros tres por la Dirección General, los cuales actuarán bajo la presidencia de persona que reúna las condiciones requeridas por la norma 9.^a de las dictadas por la Organización Sindical en 23 de junio de 1958, designada por dichos seis vocales, y en defecto de acuerdo, por el delegado provincial de Sindicatos.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

CAPITULO VIII

Artículo 34. Aun cuando por aplicación de este acuerdo han de incrementarse los costes, ello no tendrá repercusión en los precios, ya que, por venderse los productos en un mercado de libre competencia, sus oscilaciones son independientes de las sufridas por los costes particulares internos.

Hallando el texto del Convenio de conformidad absoluta, así como las tablas y anexos que se acompañan, la representación de la empresa y los vocales representantes de los trabajadores de la empresa "La Farga Casanova, S. A.", factoría de Reinosa, firman el presente Convenio Colectivo Sindical, en Santander, a 6 de abril de 1972. (Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO I

Correspondencia entre grupos o escalones Convenio y categorías profesionales:

Obreros	
02	Aprendices.
03	Peones.
04	Especialistas.
05	Oficiales de 3. ^a
06	Oficiales de 2. ^a
07	Oficiales de 1. ^a y jefes de equipo.
Empleados	
I al 5	Subalternos, capataces y auxiliares de oficina.
6 al 10	Oficiales de 1. ^a y 2. ^a { Técnicos de oficina. Técnicos de organización. Técnicos de laboratorio. Administrativos. Delineantes.
11 al 15	Maestros de 2. ^a , jefes de 2. ^a y maestros de taller.

ANEXO II

Tabla salarial de obreros

Grupo	Subgrupo	Salario	
		Diario	Anual (458 días)
02	1	70	32.060
	2	81	37.098
	3	94	43.052
	4	107	49.006
03	1	154	70.532
	2	159	72.822
04	1	164	75.112
	2	170	77.860
	3	176	80.608
05	1	182	83.356
	2	188	86.104
06	1	194	88.852
	2	200	91.600
	3	206	94.348
07	1	212	97.096
	2		
	3		

ANEXO III

Tabla salarial de empleados

Grupo	Sueldo mensual	Sueldo anual (15 meses)
1	4.700	70.500
2	5.000	75.000
3	5.300	79.500
4	5.600	84.000
5	5.900	88.500
6	6.200	93.000
7	6.500	97.500
8	6.800	102.000
9	7.100	106.500
10	7.400	111.000
11	7.700	115.500
12	8.000	120.000
13	8.300	124.500
14	8.600	129.000
15	8.900	133.500

ANEXO IV

Pluses de puesto de obreros por hora de trabajo

Grupos	Pesetas/hora
A	3,—
B	4,—
C	5,—
D	6,—
E	7,—
F	8,—
G	8,50
H	9,—
I	9,50
J	10,—
K	11,—
L	12,—

ANEXO V

Premios de responsabilidad de empleados

Grupo	Premio R. mensual	Premio R. anual (12 meses)
1	1.300	15.600
2	1.400	16.800
3	1.500	18.000
4	1.600	19.200
5	1.700	20.400
6	1.800	21.600
7	1.900	22.800
8	2.000	24.000
9	2.200	26.400
10	2.400	28.800
11	2.600	31.200
12	3.000	36.000
13	3.000	36.000
14	3.200	38.400
15	3.400	40.800

ANEXO VI

Niveles de incentivo del personal obrero

Actividad	Nivel 8	Nivel 12	Nivel 18,25	Nivel 21,75
0,70	0,50	3,—	6,25	6,75
0,80	3,—	6,—	10,25	11,75
0,90	5,50	9,—	14,25	16,75
1,—	8,—	12,—	18,25	21,75
1,10	10,50	15,—	22,25	26,75
1,20	13,—	18,—	26,25	31,75
1,30	15,50	21,—	30,25	36,75
1,40	18,—	24,—	34,25	41,75

ANEXO VII

Niveles de prima del personal empleado (fijas)

Grupo	Pesetas
1	900
2	1.000
3	1.000
4	1.000
5	1.000
6	1.000
7	1.000
8	1.000
9	1.150
10	1.300
11	1.450
12	1.750
13	1.900
14	2.100
15	2.400

ANEXO VIII

Valor horas extraordinarias de obreros

	Tipo A	Tipo B	Tipo C
Grupo 2			
1 C.....	18	21	25
2 C.....	22	26	30
3 C.....	27	31	35
4 C.....	31	35	39
Grupo 3			
N.º de quinqs.			
0	34	39	49
1	35	40	51
2	36	42	53
3	38	44	55
4	39	45	57
5	40	46	59
6	42	48	61
7	44	50	64

N.º de quinqs.	Tipo A	Tipo B	Tipo C
Grupo 4.—Subgrupos 1, 2 y 3			
0	37	42	52
1	39	43	54
2	41	45	56
3	42	47	58
4	43	49	60
5	45	51	62
6	47	53	65
7	48	54	67
Grupo 5.—Subgrupos 1 y 2			
0	39	45	55
1	40	47	57
2	41	49	60
3	43	51	62
4	45	53	64
5	46	55	67
6	48	57	69
7	49	59	72
Grupo 6.—Subgrupos 1 y 2			
0	42	48	58
1	43	49	61
2	45	52	63
3	47	54	66
4	48	56	68
5	50	58	71
6	52	59	73
7	54	61	75
Grupo 7. Subgrupos 1, 2 y 3			
0	45	52	62
1	47	54	64
2	49	56	67
3	51	58	69
4	53	60	72
5	55	62	74
6	56	64	77
7	58	66	79

Clasificación de las extras a efectos económicos .

Con el tipo A se abonarán las dos primeras horas en días laborables o fiestas recuperables.

Con el tipo B se abonarán las horas que excedan de las dos primeras.

Con el tipo C se abonarán las horas diurnas y nocturnas de domingos o fiestas abonables y las horas nocturnas de días laborables.

ANEXO VIII (Continuación)

Valor de las horas extraordinarias de empleados

N.º de quinqs.	Tipo A	Tipo B	Tipo C
Grupos 1 al 5			
0	52	57	67
1	53	59	69

N.º de quinqs.	Tipo A	Tipo B	Tipo C
2	55	61	71
3	57	63	73
4	59	65	75
5	61	67	77
6	63	69	79
7	65	71	81
Grupos 6 al 10			
0	64	70	80
1	66	72	82
2	68	74	84
3	70	77	87
4	73	79	89
5	76	82	92
6	78	85	95
7	80	88	98
Grupos 11 al 15			
0	76	83	93
1	79	86	96
2	82	89	99
3	85	92	102
4	88	95	105
5	91	98	108
6	93	101	111
7	95	104	114

Las horas extraordinarias de empleados se clasifican, a efectos económicos, con el mismo criterio que el especificado para obreros.

ANEXO IX

Premios de nocturnidad de obreros y empleados

Grupos	Importe/hora
3	4,—
4 } 5 } 1 al 5 }	4,50
6 } 7 } 6 al 10 }	5,—
11 al 15	5,50

ANEXO X

Pluses de antigüedad de operarios

Grupos	Valor quinquenio/día
3	7,50
4-5	8,—
6-7	8,50

Pluses de antigüedad de empleados

Grupos	Valor quinquenio/mes
1 al 5	240,—
6 al 10	270,—
11 al 15	300,—

ANEXO XI

Prima colectiva anual por objetivos-común a obreros y empleados

Producción hombre en toneladas	Pesetas hombre-año según porcentaje al rechazo						
	4,5 %	4 %	3,5 %	3 %	2,5 %	2 %	1,5 %
40	—	—	—	500	2.000	3.500	5.000
41	—	—	500	2.000	3.500	5.000	6.500
42	—	—	1.500	3.000	4.500	6.500	8.500
43	—	1.000	2.500	4.000	6.000	7.500	9.000
44	500	2.000	3.500	5.500	7.000	8.500	11.000
45	1.000	2.500	4.500	6.000	7.500	9.000	11.000
46	1.500	3.500	5.000	6.500	8.500	10.000	11.000
47	2.000	4.000	5.500	7.000	9.000	11.000	11.000
48	2.500	4.500	6.000	7.500	9.500	11.000	11.000
49	3.000	5.000	6.500	8.000	10.000	11.000	11.000
50	3.500	5.500	7.000	8.500	11.000	11.000	11.000

ANUNCIOS DE SUBASTA
MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que las diligencias de apremio seguidas con los números 1.607-1.608/68 contra la empresa AGOSA (Agustín G. Obregón), para hacer efectiva la cantidad de 611.362 pesetas, importe del principal, más 150.000 pesetas para costas, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se dirán, los siguientes bienes:

	Pesetas
1.º Un camión, marca Mack, matrícula M.-228.659, con grúa, valorado en	300.000
2.º Un camión, marca Mack, matrícula S.-23.128, con equipo tractor, desguazado y sin motor, valorado en	80.000
3.º Una pala Michigan, con motor Wauquesa, sin convertidor ni botella de dirección hidráulica, valorado en	250.000
Importa la presente valoración	630.000

El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura el día dos de septiembre de mil novecientos setenta y dos, a las trece horas de la mañana. Se celebrará una subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera cubre el cincuenta por ciento de la tasación de bienes y deposita en el acto el veinte por ciento del remate; que, en otro caso, inmediatamente se abrirá segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si realiza el depósito del veinte por ciento del remate; y sólo en el mismo acto podrá el deudor librar los bienes, abonando las responsabilidades derivadas del apremio o presentar persona que mejore la postura.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos. — El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos. — El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 301 de 1970 a instancia de don Antonio Fernández Salas, representado por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, contra don Angel Alonso Herreras, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un camión, marca Sava-Austin, matrícula S.-40.779, tasado en setenta y dos mil quinientas pesetas.

Un camión, marca Pegaso, matrícula S.-58.629, tasado en quinientas veinticinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, calle Alta, 18, el próximo día cinco de septiembre, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a once de agosto de mil novecientos setenta y dos. El magistrado juez de primera instancia, José Luis Gil Sáez.—El secretario, José Casado.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA DE SANTANDER

Concurso subasta

La Comisión Provincial de Transporte Escolar abre, por el presente, concurso subasta para el establecimiento de un servicio de este tipo con objeto de desplazar niños de diversas localidades del Ayuntamiento de Selaya.

Aquellas personas a quienes pudiere interesar recibirán la pertinente información y las normas a que han de ajustarse en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, calle Juan de Herrera, 1, 2.ª planta, de diez a trece.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará el sábado 26 de agosto, a las doce de la mañana.

Santander, 11 de agosto de 1972.—
El delegado (ilegible).

Pliego de condiciones

Artículo 1.º Se saca a concurso subasta la adjudicación de un servicio de transporte escolar colectivo para el desplazamiento de niños y niñas, comprendidos en edad escolar, de diversas localidades del Ayuntamiento de Selaya.

Artículo 2.º El recorrido tendrá este itinerario: Selaya-Bustantegua-Selaya y Selaya-Pisueña-Selaya, haciendo un total de 26,600 Kms. por la mañana y otros 26,600 Kms. por la tarde. Por tanto, este recorrido se cubrirá dos veces diariamente para desplazar los niños a la escuela por la mañana y para devolverlos a los respectivos pueblos después de la sesión de la tarde. En cada uno de los puntos citados se fijará, de acuerdo con el informe de la Junta Municipal de Enseñanza, los lugares de recogida, quedando el transportista obligado a atender esta determinación.

Artículo 3.º El número de alumnos a transportar diariamente será de unos ochenta y dos, número este que se toma como base para la adjudicación del servicio. Si por cualquier razón este número se viera incrementado a lo largo del próximo curso, el adjudicatario tendrá la obligación de desplazarlos igualmente, sin que quepa por ello mejora de las condiciones económicas del contrato.

Artículo 4.º Para el transporte a que se hace referencia podrá utilizarse más de un coche, pero en todo caso el transportista será único a los efectos de responsabilizarse del servicio y para el percibo de la consignación correspondiente. En cualquier caso es indispensable la descripción detallada del vehículo a utilizar.

Artículo 5.º La totalidad de los niños y persona encargada de su vigilancia han de ir sentados con la suficiente comodidad. Si no se pudiera proporcionar vigilante, el transportista tomará las máximas medidas que garanticen la seguridad de los niños durante el recorrido.

Artículo 6.º El adjudicatario se compromete a realizar el servicio utilizando el coche o coches que haya ofrecido para todos los desplazamientos diarios. En caso de accidente, avería o cuando cualquier circunstancia extraordinaria, debidamente justificada, impidiera la utilización de estos vehículos, viene obligado a

cumplimentar igualmente el servicio arbitrando para ello los medios precisos, siempre dentro de las normas que aquí se establecen. Si el servicio quedase abandonado sin causa justificada o funcionase con notorias deficiencias, la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia queda facultada para proponer a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la cancelación del correspondiente contrato, sin que contra su decisión quepa reclamación de ninguna clase.

Artículo 7.º El servicio se establecerá de tal manera por el adjudicatario que los niños en su totalidad se encontrarán en la escuela cinco minutos antes de iniciarse las tareas de la mañana, y serán recogidos, para devolverlos a sus localidades respectivas, al finalizar la sesión de la tarde.

Si por razones de organización interior de la escuela o por así disponerlo las autoridades de la enseñanza el horario inicial variase, inmediatamente se reajustará el servicio para que pueda cumplimentar la exigencia anterior.

Artículo 8.º En los lugares de subida y descenso de los alumnos se colocarán los reglamentarios indicadores de "Peligro, Niños", en la forma y con las características que indica el párrafo 1.º del artículo 4.º de la R. de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de noviembre de 1962, así como el horario de recogida. Estos indicadores, si no fueran proporcionados por los organismos oficiales, correrán por cuenta del adjudicatario.

Artículo 9.º En los viajes que se realicen cumplimentado este servicio, queda absolutamente prohibido transportar cualquier persona ajena al mismo, salvo las que de manera oficial puedan acompañar al conductor. Igualmente, queda prohibido el transporte de mercancías.

Artículo 10. De acuerdo con el artículo 2.º de la disposición citada, el concesionario del servicio habrá de justificar, ante el ilustrísimo señor delegado provincial de Educación y Ciencia, la garantía legal respecto al seguro obligatorio para caso de accidente.

Artículo 11. Respecto a las normas de seguridad de los vehículos y condiciones de los conductores, los concursantes se atenderán a las disposiciones de la Jefatura Central de Tráfico, así como a las que dicte en el futuro.

Artículo 12. De acuerdo con los módulos fijados por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, el importe por recorrido diario no será superior a 1.273 pesetas (mil doscientos setenta y tres), por lo que las ofertas que se hagan tendrán como tope esta cantidad. El curso completo consta de 220 días.

Artículo 13. El abono de las cantidades devengadas por este servicio será por meses vencidos, de acuerdo con lo que determina la O. M. 24 de enero de 1963, dentro del mecanismo general de pagos del Ministerio.

Artículo 14. Tal como se previene en el apartado 6.º de la R. de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de noviembre, los vehículos destinados a transporte escolar llevarán durante las horas de servicio un distintivo desmontable, consistente en un rectángulo metálico, en el que, sobre fondo azul, se destaque, en la parte izquierda, el triángulo rojo de las siluetas de un niño y una niña cogidos de la mano, indicador de: "Peligro, Niños", y en la derecha un letrero que diga: "Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa" - "Transporte Estudiantil". La altura de esta letra será de quince centímetros. Estos indicadores serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 15. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el ilustrísimo señor delegado resolverá, entre las propuestas formuladas, haciendo una adjudicación provisional, que será comunicada a todos los interesados, dando un plazo para reclamaciones de cinco días. Finalizado éste, se pasará todo lo actuado a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Artículo 16. Resuelto este concurso subasta por la Dirección General, se extenderá el oportuno contrato, sin cuyo requisito el servicio no puede iniciar su funcionamiento. Este contrato será revisable por sucesivos cursos si al finalizar el presente ambas partes desean prorrogarlo.

Artículo 17. El plazo de presentación de ofertas finalizará el sábado, día 26 de agosto, a las doce de la mañana.

Artículo 18. Los gastos que origine este concurso subasta serán de cuenta del contratista a que se adjudique este servicio.

Artículo 19. Cualquier duda que pudiera surgir, se procurará resolver por la Delegación Provincial del Mi-

nisterio de Educación y Ciencia, calle Juan de Herrera, 1, 2.^a planta, donde, igualmente, se presentará toda la documentación relacionada con el mismo, durante el horario normal de oficina.

Santander, 11 de agosto de 1972.—
El delegado (ilegible). 1.356

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Al día siguiente hábil, después de cumplirse los veinte días también hábiles, de su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se celebrará la subasta pública de las parcelas de terreno que a continuación se expresan, en esta Casa Consistorial:

A las once horas: parcela de terreno de los propios de Matamorosa, al sitio de "Las Eras", de 297,5 metros cuadrados, tasada en 29.750 pesetas.

Número 37 del plano parcelario.

A las once y media: parcela de terreno, al mismo sitio, de 262,5 metros superficiales, valorada en 26.250 pesetas.

Número 38 del plano parcelario.

Enmedio, 3 de agosto de 1972.—El alcalde ilegible). 1.320

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE LAREDO

Don José Borrajo Araújo, juez comarcal de Laredo y su comarca,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita, bajo el número 24/72, proceso de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, a que se hará mención, en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Laredo a 4 de agosto de 1972.—El señor don José Borrajo Araújo, juez comarcal de Laredo y su comarca, ha visto los presentes autos de proceso de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Aurelio Sainz de la Maza y Sainz Ezquerro, mayor de edad, casado, carnicero y vecino de Limpias, dirigido y representado por el letrado don Dionisio Martín y Galache, y como demandados don Francisco Santamaría Piedra, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Laredo, bajo la dirección del letrado don Carlos Umbria Landa, y los presuntos herederos de la causante, doña Petra Piedra Es-

cajadillo, en situación procesal de rebeldía, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Aurelio Sainz de la Maza y Sainz Ezquerro contra don Francisco Santamaría Piedra, así como contra la herencia yacente o adida de doña Petra Piedra Escajadillo, y los presuntos herederos desconocidos de la misma y cuantos se crean con derecho a la sucesión de aquélla, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano, relativo a la vivienda y desván del inmueble descrito en el hecho primero de la demanda, con apercibimiento a los citados demandados de que, una vez firme esta sentencia, la desalojen en el término que la Ley de Arrendamientos previene; con imposición a la parte demandada de las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, para cuya notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía se observará lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Borrajo.—(Rubricado).

Y para que tenga lugar la notificación en legal forma de los demandados expresados, en situación de rebeldía, libro el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Santander, a 9 de agosto de 1972.—El juez comarcal, José Borrajo Araújo.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiel, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 12 de julio de 1972.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante segundo, don Gregorio Perales Sierra, mayor de edad, casado, vigilante y vecino de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Bal-

deón, y defendido por el letrado don Julio Martínez Gándara, y de la otra, como demandada-apelada, doña Marcelina Sierra Pérez, mayor de edad, asistida de su esposo, don Pedro Toca Hermosa, sin profesión especial y labrador, respectivamente, vecinos de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre declaración de dominio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación con fecha 21 de enero del corriente año, interpuesto contra la sentencia que dictó el ilustrísimo señor juez de primera instancia número dos de los de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander con fecha 21 de enero último, sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a la litigante no comparecida en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Daniel Sanz.—Teófilo Sánchez.—Teófilo Ortega.—José Donato Andrés.—(Rubricados).

Es conforme con su original.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos, a 29 de julio de 1972.—Por mi compañero, señor Martín Ambiel (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en los autos del juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 226/1972 que ante este Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, sobre reclamación, se siguen a instancia de don José Salmón Castanedo, representado por el procurador don Juan Antonio González Morales, contra otros y don Vicente Sotero Trueba, mayor de edad, casado, productor, en ignorado paradero, y doña Angeles Sotero Trueba, asistida de su esposo, don Manuel Gómez Urriaga, ambos ma-

yores de edad y en paradero desconocido, y contra la herencia yacente de don Antolín Sotero Tazón, y cualquier persona desconocida o incierta que se considere con algún derecho a la herencia del citado causante, se les emplaza por medio de la presente para que dentro del improrrogable término de nueve días, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo epercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 14 de agosto de 1972.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan las diligencias previas número 308/72, por muerte de José María Ruiz Rabasco a consecuencia de accidente de circulación, en las que se acordó expedir el presente por el que se hace ofrecimiento de acciones a Pilar Ruiz Martínez y a su marido, y a los descendientes de identidad ignorada de José María Ruiz Rabasco.

Dado en Torrelavega a siete de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario accidental, Gustavo-Aldolfo Peláez del Pino.

1.332

Joaquín Gómez Sainz, de 31 años de edad, natural de Santallana de Soba (Santander), hijo de Macario y de Esperanza, de estado casado, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 47 de 1972, por el delito de hurto y estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El secretario (ilegible).

1.330

El señor don Alfredo de Gorostegui y Corpas, juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo sumario número 66 de 1972, por robo, contra José Luis Hoya Gutiérrez y Fernando Vila Montes, y en el que, por resolución de esta fecha, ha acordado publicar el presente, a fin de ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los que se consideren perjudicados por el robo de dos carteras, conteniendo en su interior unas doscientas pesetas, en los Jardines del Paseo de Pereda, de esta capital.

Dado en Santander a 7 de agosto de 1972.—El juez de instrucción, Alfredo de Gorostegui y Corpas.—El secretario (ilegible).

1.345

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 359 de 1972, sobre daños, cito en forma legal a los denunciados José Garrido Molina y José Enrique Sañudo Saiz, para que el día 12 de septiembre, y hora de las diez, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que les entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 7 de agosto de 1972.—El secretario (ilegible).

1.347

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 58/72, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 5 de agosto de 1972.—El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal sustituto, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños, a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Alberto Trueba Fernández, mayor de edad, casado, conductor y domiciliado en Torrelavega, contra el denunciado Aníbal Arroyo Arroyo, con domicilio en Baracaldo, figurando como respon-

sable civil subsidiario José Manuel Mínguez Andrés, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aníbal Arroyo Arroyo, como autor responsable de la falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 500 pesetas de multa, costas del juicio y a que indemnice a Alberto Trueba Pérez en la cantidad de 3.764 pesetas, haciendo responsable civil subsidiario de dicho pago a José Manuel Mínguez Andrés.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Campuzano.—(Rubricado).

Lo relacionado concuerda con su original, a que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Aníbal Arroyo Arroyo, que tenía su domicilio en Baracaldo y actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Torrelavega, a 7 de agosto de 1972.—El secretario, Félix Arias Corcho.

1.346

El señor don Alfredo de Gorostegui y Corpas, juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias preparatorias número 7 de 1972, por el delito de hurto, contra María-Vega Fernández González, y en las que, por resolución de esta fecha, ha acordado publicar el presente para que se deje sin efecto la busca y captura de citada encartada, por haber sido habida la misma.

Dado en Santander a 9 de agosto de 1972.—El juez de instrucción, Alfredo de Gorostegui y Corpas.—El secretario (ilegible).

1.348

Víctor González Fernández, hija de Víctor y de Amalia, natural de Gandarillas, provincia de Santander, de estado desconocido, de profesión desconocida y domicilio desconocido, sujeto a expediente judicial número 91 de 1972, por haber faltado a concentración de Caja para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el señor juez instructor, comandante de Infantería, don Julio Soto Aranaga, con destino en la Caja de Recluta número 671, de Santander, sita en el edificio del Gobierno Militar de dicha plaza, 2.º, izquierda; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el plazo señalado de quince días, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades que correspondan procedan a la búsqueda y captura del mencionado individuo, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 10 de agosto de 1972.—
El comandante, juez instructor (ilegible). 1.350

Por haberlo acordado así en autos de juicio verbal de faltas número 95 de 1972, que por hurto se sigue en este Juzgado, contra Manuel López López, hijo de Manuel y de Filomena, natural de Becerreá (Lugo), Ayuntamiento del mismo nombre, y nacido el 1 de mayo de 1945, ha acordado, por medio de la presente, citar a dicho denunciado, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante esta presencia judicial el día 21 de septiembre, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, para proceder a la celebración del juicio a que arriba se hace referencia; previniéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, y haciéndole saber por medio del presente el contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado Manuel López López, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Villacarriedo, a 27 de julio de 1972.—(Una firma ilegible). 1.352

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 de marzo de 1972:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, acordándose que por Secretaría se pase a las Dependencias o Negociados respectivos, a los efectos que procedan.

Conceder un anticipo reintegrable a un funcionario municipal como ayuda para la adquisición de una vivienda.

Elevar a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local un expediente de jubilación.

Quedar enterada de la relación definitiva de aspirantes admitidos y eliminados para el concurso-oposición convocado para la provisión de plazas vacantes de policías municipales y designación del tribunal que ha de resolver dicho concurso-oposición.

Solicitar la creación de una plaza de subalterno laboral, clasificada en la categoría de vigilante.

Pasar nuevamente a estudio de las Comisiones de Policías y Personal propuesta en relación con el reajuste de la gratificación asignada a los señores jefe y subjefe de la Policía Municipal.

Aprobar propuesta de la Comisión de Cultura para la concesión de becas y ayudas económicas para estudios en el curso 1971-72, y que para el próximo año se supriman las ayudas económicas y se incrementen las becas.

Quedar enterada del fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial desestimando el recurso interpuesto por don Aurelio Pérez Cuadra y don Jesús Díaz García contra la inclusión en el reparto de contribuciones especiales para las obras de alumbrado en la calle Virgen de la Paloma, así como del desestimiento de don Pedro Solana de la Riva en la reclamación contra la liquidación por contribuciones especiales con motivo de las obras de mejora del alumbrado de la calle de San Luis.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Aprobar propuesta del señor interventor de fondos municipales para contratar, en jornada de tarde, a dos auxiliares administrativos adscritos al Negociado de Rentas y Exacciones, a fin de que presten servicio en el equipo electrónico.

Pasar a la Comisión de Contratación y Patrimonio informe del señor interventor de estos fondos municipales, sobre adquisición de nuevas máquinas (o utilizarlas en régimen de alquiler, con opción de compra) para el equipo electrónico.

Autorizar a don José Madrazo Ruiz las obras de consolidación del inmueble número 2 de Amós de Escalante.

Autorizar a don Javier González Ruiz, en representación de "Sport Palax", las obras de ampliación de una nave en Monte.

Autorizar a don Julio Sánchez García la construcción de una tejavana, de 30 metros cuadrados, con destino a garaje, almacén de piensos, guarda de aperos de labranza, en la finca número 105 del barrio de Bolado, en Monte.

Autorizar a los copropietarios del inmueble número 47-A del Paseo del General Dávila, las obras de cierre de balcones de citado edificio.

Autorizar a don Salvador Saiz Calvo, en representación de los copropietarios de la casa número 67 de la calle del Monte, las obras de cierre de balcones existentes en la fachada Norte de citado edificio.

Autorizar a don Pedro Buezo Escudero y otros las obras de cerramiento de balcones del inmueble número 5-D, fachada Norte, de la Bajada del Caleruco.

Autorizar a Ignacio Palacios, S. A., las obras de instalación de agencia de automóviles y taller de reparaciones en Castilla, números 71-A y 71-B.

Autorizar a don Francisco Javier Benito Collantes las obras de adecentamiento de bajo comercial en el inmueble número 5 de la Cuesta de la Atalaya.

Autorizar a doña Amalia Mier del Castillo las obras de adecentamiento de bajo para instalación de farmacia en el inmueble número 10 de la Avenida de Pontejos.

Autorizar a doña Ana María Gómez las obras de adecentamiento de bajo para instalación comercial (mercería) en la primera planta comercial del inmueble número 2, portal 4, de la calle del Capitán Palacios (Edificios Castilla).

Autorizar a don Alejandro Claudio Fernández las obras de adecentamiento de bajo para instalación comercial (peluquería) en Capitán Palacios, número 2, planta comercial.

Aceptar el ofrecimiento de la S. A. "Construcciones Faro", sobre cesión a este Ayuntamiento de la calle de Juan José Pérez del Molino (segundo tramo).

Aprobar informe del señor letrado-jefe en relación con las obras de derribo en el solar número 66 del Paseo de Canalejas, donde se encuentra, entre otros, el edificio denominado "Caroni".

Autorizar a don Juan José Campo Ruiz las obras de sobrefachada e instalación comercial (farmacia) en Nicolás Salmerón, número 4.

Autorizar a don Juan Polanco Mazorra las obras de acondicionamiento de planta baja en Zancajo Osorio.

Santander, 13 de marzo de 1972.—
El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 6 de abril de 1972:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se aprobó una relación de facturas por un importe de 14.077 pesetas.

Se acordó remitir copia del acuerdo al denunciante don José Antonio Carrera Gutiérrez, sobre aguas en su casa.

Se acuerda conceder licencia de obras a don Gabino Porras Sánchez.

Hermandad de Campoo de Suso a 7 de abril de 1972.—El alcalde Miguel Agüero.—El secretario (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 6 de abril de 1972:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se acuerda no aprobar el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1972, por mayoría de cuatro concejales.

Hermandad de Campoo de Suso a 21 de abril de 1972.—El alcalde Miguel Agüero.—El secretario (ilegible).

722

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada en primera convocatoria, con carácter extraordinario, el día 20 de abril de 1972:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se acordó nombrar guarda-pastor del Puerto de Fuentes al vecino del pueblo de Argüeso don José Aguado Varcayo.

Hermandad de Campoo de Suso a 21 de abril de 1972.—El alcalde, Miguel Agüero.—El secretario (ilegible).

722

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 20 de abril de 1972:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se aprobó una relación de facturas, por un importe de 22.560 pesetas.

Se acuerda quede pendiente propuesta de obras en la casa del portero del Ayuntamiento y escuela de La Miña.

Se acuerda dirigirse a la Delegación de Industria respecto a visita de reconocimiento sobre instalación de gas propano en el edificio de propiedad municipal.

Se acuerda conceder licencia de obras a don Emilio García Díez, en el pueblo de Celada.

Hermandad de Campoo de Suso a 21 de abril de 1972.—El alcalde, Miguel Agüero.—El secretario (ilegible).

723

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 4 de mayo de 1972:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se aprobó una relación de facturas, por un importe de 2.227 pesetas.

Se acordó pedir los informes oportunos en relación con la solicitud de un vecino para ingreso e inclusión en el padrón municipal de beneficencia.

Hermandad de Campoo de Suso a 5 de mayo de 1972.—El alcalde, Miguel Agüero.—El secretario (ilegible).

816

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 25 de mayo de 1972:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se asignaron los concejales que asistirán al marqueo del ganado vacuno.

Se acordó comunicar, con antelación, rescisión de contratos a arrendatarios de pastos.

Se acordó que la Comisión de Hacienda y Gobernación visiten al ilustrísimo señor jefe de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Hermandad de Campoo de Suso a 26 de mayo de 1972.—El alcalde, Miguel Agüero.—El secretario (ilegible).

930

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 25 de mayo de 1972:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se aprobó una relación de facturas por un importe de 9.239 pesetas.

Hermandad de Campoo de Suso a 26 de mayo de 1972.—El alcalde, Miguel Agüero.—El secretario (ilegible).

957

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Vacante en este Ayuntamiento una plaza de auxiliar administrativo o de Secretaría y siendo necesario proveerla en propiedad, mediante oposición libre, una vez autorizado por la Junta Calificadora de destinos Civiles, a cuya disposición fue puesta, y cumplimentado por referida Junta cuanto preceptúa el párrafo último del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952, se convoca a oposición libre la expresada plaza de auxiliar administrativo o de Secretaría, con arreglo a las bases que, en extracto, se indican a continuación, pudiendo examinarse el texto íntegro de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La plaza objeto de la oposición está clasificada en el grado retributivo 5, dotada con un sueldo base anual de 14.000 pesetas, una retribución complementaria de 35.000 pesetas y demás derechos económicos asignados legalmente.

Podrán concurrir los que reúnan las condiciones generales de capacidad que enumera el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, y estén comprendidos en la edad de 18 a 35 años.

La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario, con estricta sujeción a las seis bases y cuestionario mínimo aprobados por Circular de la Dirección de Administración Local de 24 de junio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 27), que rigen con carácter general.

La duración del primer ejercicio será de hora y media, la del tercero de veinte minutos, la del segundo, y carácter voluntario, la que se indica en las bases tercera y quinta de las aprobadas por la expresada Circular.

Cada miembro del tribunal calificará con puntuaciones de 0 a 10. La puntuación total se hallará dividiendo la suma de puntos por el número de componentes de aquél. La mínima para aprobar será de cinco puntos.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria, entendiéndose por

tal el día de inserción del último de los anuncios obligados. En ellas manifestarán los aspirantes los siguientes extremos:

- a) Fecha de nacimiento.
- b) No hallarse incurso en los casos del artículo 36 del Reglamento invocado.
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Ser adicto al Movimiento Nacional.
- f) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la función.
- g) Poseer el certificado de estudios primarios, a falta de otro superior, los que cumplieron doce años a partir del 1 de enero de 1958.
- h) Haber cumplido el servicio social (las mujeres).

Los ejercicios se celebrarán en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

El órgano calificador de la oposición estará integrado en la forma que determina el artículo 235-1 del Reglamento de Funcionarios invocado, y sus nombres serán publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, previa la inserción en el mismo periódico oficial de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se efectuará una vez expirado el plazo de presentación de instancias.

El tribunal no incluirá en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas.

El opositor propuesto por el tribunal aportará dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y si no lo hiciere, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia por él suscrita. En este caso, el tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, le siga en puntuación alcanzada.

Las bases íntegras y el cuestionario para el ejercicio oral se hallan fijadas en el tablero de anuncios de esta Casa Consistorial, pudiendo ser examinadas, también por los aspirantes, en la Secretaría municipal.

Hazas de Cesto, 28 de julio de 1972.
El alcalde, Joaquín Gómez Gutiérrez.

1.280

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 9 de mayo de 1972:

Se aprobó el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales, especialmente de la aprobación del presupuesto municipal para 1972, por un importe de 20.100.000 pesetas.

Se acuerda conceder licencia de obras a don Gonzalo Macho, don Ricardo López, don Arcángel Dopico, don Luis Díez, doña Amparo Gómez, don Agustín Carbonell y don Francisco González.

Se acuerda pedir documentación a don Miguel Escalante y don Lorenzo de Celis sobre solicitudes de licencias de obras.

Se acuerda adherirse al homenaje de despedida a don Jerónimo Vázquez López, director adjunto de la factoría, en esta ciudad, de "Astilleros Españoles, S. A."

Reinosa, 10 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 840

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 23 de mayo de 1972:

Fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se aprobó una relación de facturas, por un importe de 350.728 pesetas.

Se concede licencia municipal de obras a don José Antonio Arroyo, don Jesús Antonio Peláez, don Bernardo Sánchez, doña Esperanza Gómez, don Adolfo Barrio, don José María Izquierdo, don Rafael Rodríguez y don Merino Salceda.

Se acuerda autorizar instalación de calefacción a don Rodolfo Hoyos Rodríguez y don José Valles San Juan.

Se acuerda conceder licencia de acometida de agua potable a don Jesús Macho Montes y don Félix González García.

Se acuerda devolución de fianza a la empresa "Tamisa", impuesta por obras de urbanización de las calles Ebro y Sorribero.

Se acuerda informar construcción interesada por don José Parte Calleja.

Se acuerda conceder licencia cons-

trucción de un panteón a doña Petra López Lloreda.

Se acuerda requerir nuevamente a los hermanos Rodríguez Calderón para reparación de la pared de su finca.

Reinosa, 24 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 926

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Habiéndose aprobado el expediente de suplemento de créditos número 2 de 1972, dentro del presupuesto ordinario de 1972, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se expone al público por término de quince días, durante cuyo plazo se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la forma prevista en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Reocin a 9 de agosto de 1972.—El alcalde, Clementino Villamor. 1.355

JUNTA VECINAL DE SAN MARTIN DE QUEVEDO

Aprobado el presupuesto ordinario para el presente ejercicio de 1972, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del Concejo o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, de acuerdo con los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Igualmente, se expone al público la ordenanza reguladora de la tasa sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas.

San Martín de Quevedo, 23 de julio de 1972.—El presidente, Enrique Martínez García.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Eep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial, General Dávila, núm. 83, Santander.—1972